

INSTRUCCIONES DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LAS CONDICIONES DE MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO CON EVALUACIÓN NEGATIVA EN ALGUNAS MATERIAS, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011.

El artículo 19.4 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, establece que los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas. Asimismo expresa que, con objeto de preparar la prueba de acceso a la Universidad a la que hace referencia el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones en que el alumnado pueda recibir las enseñanzas correspondientes a las materias superadas.

En este sentido, el artículo 10.4 de la Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato, establece que los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

Con el fin de que se unifiquen las actuaciones en relación con este alumnado en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. Se mantienen en vigor las Instrucciones de esta Dirección General, de fecha 16 de junio de 2009, sobre la permanencia en el primer curso de bachillerato del alumnado con tres o cuatro materias no superadas.
2. El alumnado que al finalizar el segundo curso de bachillerato haya obtenido evaluación negativa en algunas materias podrán, con conocimiento en su caso de sus familias, tomar una de las siguientes opciones:

a) Matricularse sólo de las materias en las que haya tenido evaluación negativa.

b) Matricularse de las materias en las que haya tenido evaluación negativa y, en función de las disponibilidades organizativas del centro, cursar voluntariamente aquellas otras en las que desee mejorar la calificación obtenida. En el caso de que la calificación de éstas fuera inferior, se mantendrá la obtenida en el curso académico anterior.

Los centros realizarán las actuaciones oportunas para informar al alumnado de las presentes instrucciones, así como para facilitar que éstos puedan adoptar la opción que consideren más conveniente. En el caso del alumnado menor de edad, esta opcionalidad será ejercida con conocimiento, en su caso, de su familia.

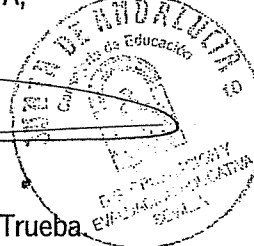
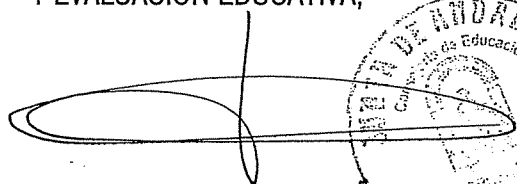
3. Ambas opciones conllevan la obligación del alumnado de asistir a clase de todas las materias en las que se encuentre matriculado y ser objeto de evaluación continua en éstas.

Los centros establecerán en su reglamento de organización y funcionamiento las medidas de atención para el alumnado que sólo asista a una parte del horario establecido con carácter general para el primer o segundo curso de bachillerato. En todo caso, se podrá establecer que el alumnado que se encuentre en estas circunstancias pueda salir del centro en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, previa autorización, si es menor de edad, de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela.

4. Las personas titulares de las delegaciones provinciales darán traslado de las presentes instrucciones a los centros docentes, a través de los servicios correspondientes.

Sevilla, a 22 de septiembre de dos mil diez.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,



Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba